

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Con relación a la solicitud de cambio de domicilio elevada por el condenado CARLOS RAMIRO LÓPEZ identificado con C.C. 98.545.265, para trasladarse de la carrera 22 N 31 – 41 apto. 1104 edificio Boston del barrio Antonia Santos a la CARRERA 23 N 30 – 25 TORRE 6 APTO 604 CONDOMINIO CAJASAN PARQUE, este despacho encuentra procedente su petición, por consiguiente, por Asistencia Social líbrense las comunicaciones del caso ante las autoridades del INPEC.

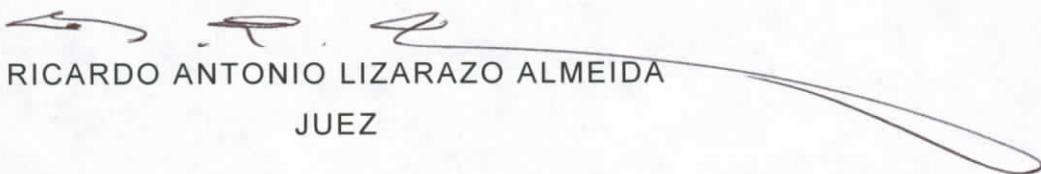
2. Por otro lado, a folio 114 y ss obra novedad del INPEC informando que en repetidas ocasiones se realizaron llamadas telefónicas a los abonados registrados por el penado, sin que fuera posible establecer comunicación, sumado a ello, indica que el PL sale de su domicilio en días y horarios no autorizados tanto así que permite que su dispositivo de vigilancia se apague.

2.1. Así las cosas y en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar la posible revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, otorgado en sentencia.

2.2 En consecuencia, se correrá traslado del mencionado informe, con las constancias de rigor al ajusticiado quien se encuentra en prisión domiciliaria y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días presentes las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretende hacer valer a su favor.

2.3. Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ANTONIO LIZARAZO ALMEIDA
JUEZ